

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Rosa Hernández Espejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4, fracción II, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos**, al tenor del siguiente.

Planteamiento del problema

El origen del narcotráfico en México, tiene sus inicios en el estado de Sinaloa, con el cultivo de la amapola, la crisis de la minería y la extinción de esta actividad trajo consigo que varias familias trabajaran en los cultivos de amapola y marihuana antes de la prohibición, en 1970, la producción de marihuana y amapola se concentraba en la Sierra de Sinaloa o mejor conocido actualmente como el “Triángulo del oro” comprendida entre los límites de Durango, Sonora, Chihuahua y Sinaloa, por la alta demanda los cultivos fueron extendiéndose a otras regiones del país.

Narcótico o estupefaciente

Sustancia que se usa para tratar el dolor que va de moderado a grave. Los narcóticos son como los opiáceos, tales como la morfina y la codeína, pero no se elaboran con opio. Se unen a los receptores de opioides del sistema nervioso central. Actualmente, los narcóticos se llaman *opioides*.¹

En México se realizan importantes esfuerzos para el control y la fiscalización de sustancias químicas que pueden ser utilizadas para la producción de drogas de uso ilícito, así como de los medicamentos que contienen estupefacientes y psicotrópicos porque son o pueden llegar a ser un problema de salud pública, por su uso inadecuado. Asimismo, el control de los estupefacientes también implica que exista un abasto adecuado de medicamentos que contienen opioides como la morfina, que son la piedra angular del tratamiento del dolor por cáncer.²

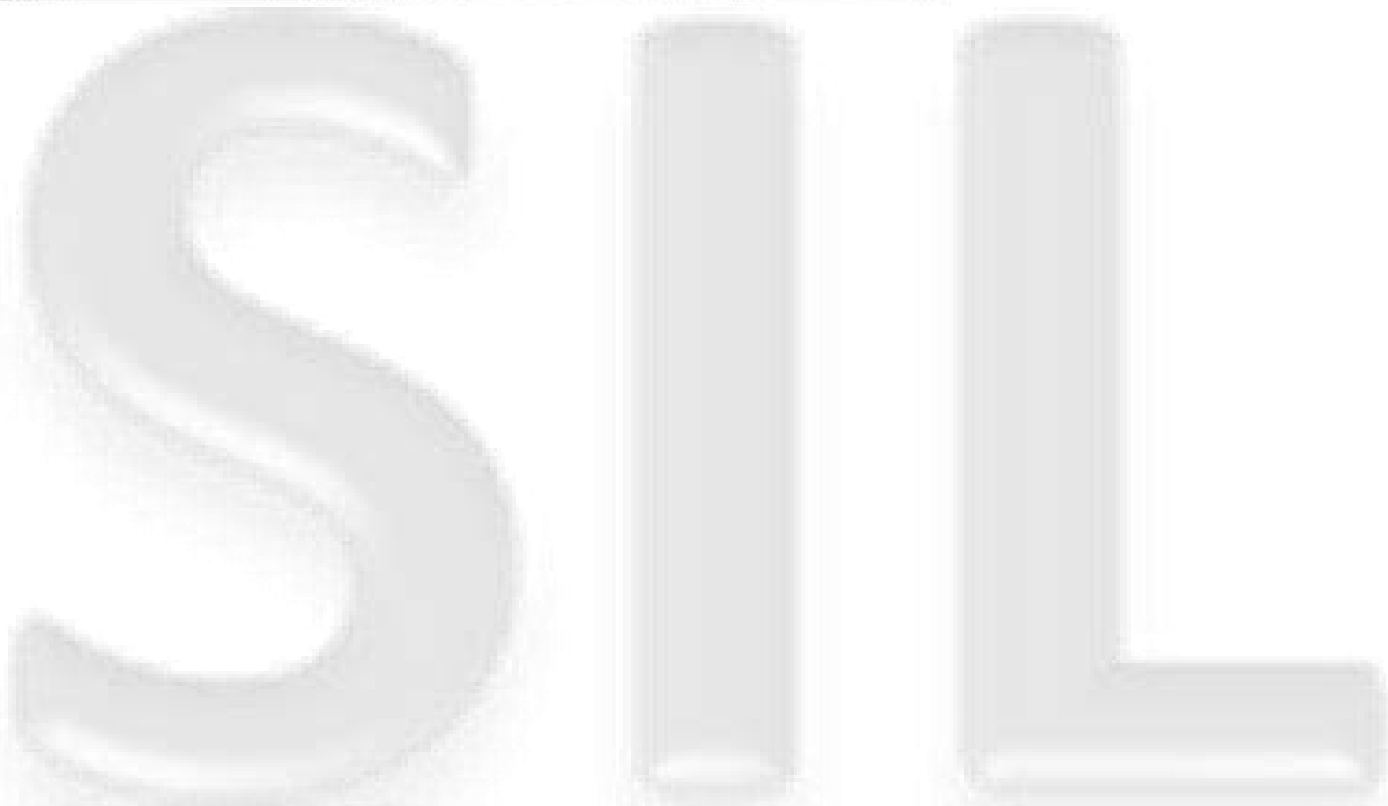
El fenómeno de las adicciones se ha convertido en uno de los pocos problemas que han penetrado todos los campos vitales de la sociedad moderna. La producción, el comercio y el consumo de drogas sólo se pueden considerar como un cáncer que crece y se disemina por todas las redes y los tejidos sociales, y que está a punto de dar un golpe mortal a la estabilidad social y a las políticas de desarrollo y crecimiento en el mundo. El fenómeno de las drogas se comporta ya como el eje de las economías de los países productores y consumidores; se vincula de manera clandestina con la política; corrompe a instituciones y funcionarios públicos; favorece la escalada de violencia y delincuencia; desarticula la cohesión social y destruye los lazos familiares. Un indicador más de su efecto devastador en la sociedad es su emergencia como un problema de salud pública que no respeta edad, sexo, nivel de ingreso, procedencia geográfica, nivel educativo ni condición social.³

El secretario de la Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval, estableció que el tráfico de drogas sintéticas en México, ha provocado la producción de marihuana y amapola ya que sólo representan 39.6 por ciento de lo decomisado, contra 60.4 de sustancias químicas como lo es el fentanilo y las metanfetaminas, también para producir las drogas sintéticas estas provienen de Asia, vía marítima al país, básicamente a puertos de Lázaro Cárdenas, Mazatlán y Manzanillo.

Marco Jurídico aplicable al control de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias químicas

Tratados Internacionales

1. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.
2. Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971.
3. Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de



	<p>Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988.</p>
Leyes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley General de Salud. 2. Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. 3. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 4. Ley Federal de Derechos. 5. Ley Aduanera. 6. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. 7. Ley de Comercio Exterior.
Reglamentos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 2. Reglamento de Insumos para la Salud. 3. Reglamento de la Ley Federal para el control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. 4. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. 5. Reglamento de la Ley Aduanera.
Acuerdos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo por el que se adicionan las sustancias nitroetano, nitrometano, benzaldehído y cloruro de bencilo, al listado de la clasificación a la que se refiere la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o

	<p>Comprimidos; y se consideran sustancias psicotrópicas comprendidas en el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud.</p> <p>2. Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la Obligatoriedad de los Esquemas de Manejo Integral de Cuidados Paliativos, así como los procesos señalados en la Guía del Manejo Integral de Cuidados Paliativos.</p> <p>3. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.</p> <p>4. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud.</p> <p>5. Acuerdo por el que se determinan las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales, a partir de las cuales serán aplicables las disposiciones de la ley.</p> <p>6. Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el uso y consumo de la pseudoefedrina y efedrina.</p> <p>7. Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para</p>
	<p>el uso del ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina, ácido yodhídrico y fósforo rojo.</p>

Argumentos que sustentan la iniciativa

Drogas sintéticas

Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de alteraciones orgánicas varias, que originalmente fueron fabricadas con finalidades terapéuticas, se clasifican en: sedantes como el fentanilo; estimulantes como la anfetamina y metanfetamina; así como alucinógenas como el LSD.

Los precursores químicos provienen del continente asiático y son transportados vía marítima, arribando los puertos mexicanos de Lázaro Cárdenas, Michoacán; Mazatlán, Sinaloa; y Manzanillo, Colima

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos.

Ácido fenilacético

El uso común es para eliminar maleza y sus efectos son alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.

1-fenil-2-propanona

El uso común es para fabricación de anfetamina y metanfetamina y sus efectos son hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.

Acetona

El uso común es para fabricación de plásticos, fibras y medicamentos y sus efectos son envenenamiento e intoxicación.

Ácido clorhídrico

El uso común es para limpiar impurezas de láminas de acero y sus efectos son quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.

Metilamina

El uso común es para elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes, y sus efectos son irritación, daños en la piel y envenenamiento.

Tolueno

El uso común es como disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles; sus efectos son irritación de ojos, piel y vías respiratorias.

Efedrina

El uso común es para tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia y sus efectos son crisis emocionales y el suicidio.

Sosa Cáustica

El uso común es para elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas y sus efectos son dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

El proceso para la elaboración de drogas sintéticas infiere efectuar la mezcla de los ingredientes, posteriormente pasan un proceso de calentamiento para que se integren los precursores, se destila y se coloca en reposo el producto para su secado; posteriormente se aplica el colado y limpiado, para obtener la droga.

En los laboratorios clandestinos podremos encontrar sustancias químicas, reactores para síntesis orgánicas, centrifugadoras y vehículos para transporte de químicos.

Valor de producción de drogas sintéticas

Drogas sintéticas aseguradas en la administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador			
Droga	Laboratorios	Kilogramos	Dosis
Metanfetamina	124	24,409	24,409,000
Heroína	3	9,840	492,000

Con estos aseguramientos, las organizaciones criminales tienen una afectación por 7 mil 36 millones 980 mil 79 pesos.

Los estados que han registrado aseguramiento de laboratorios para elaborar droga son

Lugar	Estado	Cantidad
1	Sinaloa	54
2	Michoacán	19
3	Jalisco	14
4	Durango	13
5	Baja California	9
6	Guerrero	5

7	Sonora	4
8	Querétaro	2
9	Guanajuato	2
10	Morelos	1
11	Puebla	1
12	Hidalgo	1
13	México	1
14	Colima	1
Total		127

De igual forma, en la presente administración se han asegurado 24 máquinas tableteadoras para confeccionar pastillas de fentanilo.

Drogas de origen sintético aseguradas en la administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador		
Droga	Kilogramos	Pastillas
Fentanilo	2,879	13'588,860
Metanfetamina	118,991	

Con estas acciones se ha evitado que 2 mil 892 millones 588 mil 860 dosis de fentanilo lleguen a la población, valor de lo asegurado **\$1,156,457'026,228.00** pesos.

Asimismo, se ha evitado que 118 millones 991 mil dosis de metanfetamina lleguen a la población, valor de lo asegurado **\$34 mil 523 millones 437 mil 126** pesos.

Comparativo de resultados entre drogas tradicionales y sintéticas en la administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador								
Drogas tradicionales						Drogas sintéticas		
Droga	Hectáreas		Kilogramos			Kilogramos		
	Mariguana	Amapola	Mariguana	Goma de opio	Heroína	Cocaína	metanfetamina	fentanilo
	6,997	41,675	604,343	1,154	1,460	73,834	143,400	4,356

El valor de las drogas tradicionales es de **50 mil 90 millones 283 mil 814 pesos** y representa 39.6 por ciento de lo asegurado; mientras que, respecto a las drogas sintéticas, es de 76 mil 452 millones 84 mil 9.00 pesos, lo que representa 60.4 por ciento del total.

Las drogas sintéticas tienen una tendencia al alza en su consumo, debido a su rápida adicción, un menor esfuerzo de producción y transporte, así como por las ganancias que generan a la delincuencia organizada.

Daños a la salud.			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Daños en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación. Aumenta la frecuencia cardiaca. Daño pulmonar y psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Euforia y analgesia profunda. Enlentecen las funciones o la actividad cerebral. Dificultan la memoria, disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardiaca y la respiración que puede incluso resultar en la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimulantes intensos de la actividad neurológica o física. Incrementan la presión sanguínea y el pulso. Producen aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, disminuyendo el apetito y el sueño.
			Crisis convulsivas, elevan la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que conllevan al deceso del consumidor.
	Fentanilo	Muy elevado	Disminuye la sensibilidad al dolor. Disminución de la presión sanguínea, frecuencia cardiaca, respiración, asfixia y por consecuencia fallecimiento.

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.

Las producciones de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, mantos freáticos, ríos, lagos y demás fuentes fluviales, dañando gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.⁴

El artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Por otra parte, y de acuerdo con un descubrimiento por efectivos de la Marina de México el 19 de enero de 2023, en el aeropuerto internacional de Ciudad de México, un cargamento con 304 kilogramos de polvo blanco con los cuales se puede producir 3 millones 40 mil dosis de fentanilo, que de acuerdo con pruebas de laboratorio el cual los resultados arrojaron que es una molécula de **piperidona (1-BOC-4)**. Por ello debe ser incluida de manera **urgente** en la lista de sustancias susceptibles de uso dual.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4, fracción II, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento a modificar es la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1997, Última reforma publicada en el DOF 20 de mayo de 2021.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4.- Las sustancias controladas por esta Ley, se clasifican en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Productos Químicos Esenciales:</p> <p>a) Acetona;</p> <p>b) Ácido antranílico;</p> <p>c) Ácido clorhídrico;</p> <p>d) (Se suprime)</p> <p>e) Ácido sulfúrico;</p> <p>f) Anhídrido acético;</p> <p>g) Éter etílico;</p> <p>h) Metiletilcetona;</p> <p>i) Permanganato potásico;</p> <p>j) Piperidina,</p> <p>y k) Tolueno. – Ácido yodhídrico. Fósforo rojo.</p> <p>También quedan incluidos en esta categoría, en caso de que su existencia sea posible, las sales de las sustancias enlistadas en la presente fracción, con</p>	<p>Artículo 4.- Las sustancias controladas por esta Ley, se clasifican en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Productos Químicos Esenciales:</p> <p>a) Acetona;</p> <p>b) Ácido antranílico;</p> <p>c) Ácido clorhídrico;</p> <p>d) (Se suprime)</p> <p>e) Ácido sulfúrico;</p> <p>f) Anhídrido acético;</p> <p>g) Éter etílico;</p> <p>h) Metiletilcetona;</p> <p>i) Permanganato potásico;</p> <p>j) Piperidina,</p> <p>y k) Tolueno. – Ácido yodhídrico. Fósforo rojo.</p> <p>l) Piperidona (1-BOC-4)</p> <p>También quedan incluidos en esta categoría, en caso de que su existencia sea posible, las sales de las sustancias enlistadas en la</p>
<p>excepción de las sales de los ácidos clorhídrico y sulfúrico.</p>	<p>presente fracción, con excepción de las sales de los ácidos clorhídrico y sulfúrico.</p>

Decreto

Único. Se **adiciona** el inciso l del artículo 4, fracción II, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las sustancias controladas por esta ley se clasifican en

I. ...

II. Productos químicos esenciales:

- a) Acetona;
- b) Ácido antranílico;
- c) Ácido clorhídrico;
- d) (Se suprime);
- e) Ácido sulfúrico;
- f) Anhídrido acético;
- g) Éter etílico;
- h) Metiletilcetona;
- i) Permanganato potásico;
- j) Piperidina; y
- k) Tolueno.

Ácido yodhídrico.

Fósforo rojo.

l) Piperidona (1-BOC-4)

También quedan incluidos en esta categoría, en caso de que su existencia sea posible, las sales de las sustancias enlistadas en la presente fracción, con excepción de las sales de los ácidos clorhídrico y sulfúrico.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes Jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

Sitios de internet

- 1 <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/narcotico>
- 2 <https://www.gob.mx/cofepris/documentos/estupefacientes-psicotropicos-y-sustancias-quimicas>
- 3 <https://scielosp.org/article/spm/1999.v41n3/257258/#:~:text=La%20droga%20consumida%20c on%20mayor,de%20desarrollo%20econ%C3%B3mico%20y%20cultural.>
- 4 <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-drogas-tradicionales-y-sinteticas-en-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputada Rosa Hernández Espejo (rúbrica)

S I L L